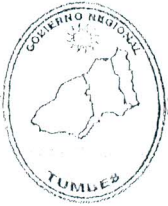


Justificación
Noventa
clases



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000341 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 04 MAY 2011

2010 de fecha 09 de Julio de 2010, la misma que declara IMPROCEDENTE el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

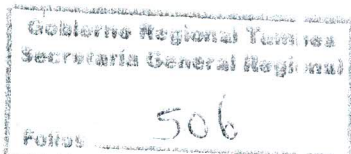
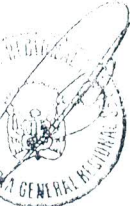
Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a la petición formulada por los administrados, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;

Que, asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por los administrados;

Que, en el caso materia de análisis los administrados manifiestan que a la fecha vienen percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, precisa que desde el 01 de Febrero del año



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000341 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 04 MAY 2011

1991, desde la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad en la suma de DIECIOCHO Y 85/100 NUEVOS SOLFS(S/18.85), monto que alega es diminuto a lo establecido por la Ley del profesorado;

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de los administrados, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de devengados retroactivamente al año de 1994;

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

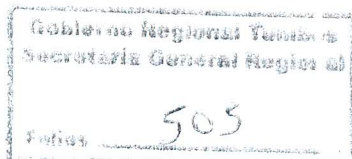
Por lo tanto, los administrados al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año de 1994, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea

3

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000341 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 04 MAY 2011

imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

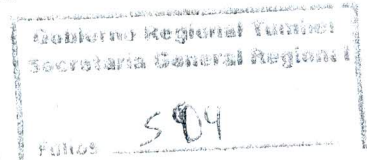
Que, estando a lo antes expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que se declare **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por los administrados RAMIREZ PEÑA, TOMASA SANJINEZ DIOS y OLGA MARIA LOPEZ, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra.

Que, asimismo resulta **INFUNDADO**, el recurso impugnativo formulado por los administrados RAMIREZ PEÑA, TOMASA SANJINEZ DIOS y OLGA MARIA LOPEZ, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al año de 1994 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 441 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Abril de 2011;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados REYNA RAMIREZ PEÑA, TOMASA SANJINEZ DIOS y OLGA MARIA LOPEZ DIOS, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000341 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 04 MAY 2011

evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por los administrados REYNA RAMIREZ PEÑA, TOMASA SANJINEZ DIOS y OLGA MARIA LOPEZ DIOS, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al año 1994 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la resolución.

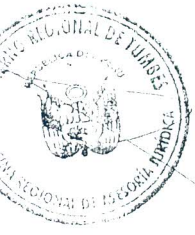
ARTICULO TERCERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial Nº01990-2010 de fecha 09 de Julio de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por los administrados REYNA RAMIREZ PEÑA, TOMASA SANJINEZ DIOS y OLGA MARIA LOPEZ DIOS, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
503